



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua Chaparra-Chincha

CUT: 72596-2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1157 -2016-ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

19 JUL. 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ica, signado con CUT N° 72596-2016, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica EMAPICA S.A., con RUC. N°20147626712; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120° numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277° literal a) de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;

Que, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, mediante Notificación N°1050-2016-ANA-AAA-CH.CH.-ALA ICA, de fecha 24.05.2016 se le comunicó a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica EMAPICA S.A., el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción al artículo 120°, numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordando con el artículo 277°, literal a) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según los cuales constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar el agua sin contar con derecho de uso del pozo IRHS-11-01-01-243 ubicado en el sector, distrito, provincia y departamento de Ica; para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que sustente los alegatos que estime pertinente;

Que, con Informe Técnico N°267-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS.AT/CARC la Administración Local de Agua Ica, señala que conforme a la Declaración Jurada presentada por la administrada en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua del pozo IRHS-11-01-01-243, se establece que siendo un (Predio/Unidad Operativa) con fines de uso poblacional para la población de la ciudad de Ica, uso no agrarios; por ello corresponde aplicarse una sanción de 3.0 UIT vigente a la fecha de pago, al haberse configurado el uso del agua sin el correspondiente derecho de uso de agua; por otro lado, señalan que dicha sanción le corresponde por encontrarse en una zona de veda y un acuífero (sobre explotado);

Que, bajo este contexto, evaluado los actuados administrativos y existiendo la declaración de la administrada que reconoce venir usando el agua sin el correspondiente derecho para satisfacer la demanda de la población de la ciudad de Ica, uso poblacional (uso no agrario), ubicado en el sector, distrito, provincia y departamento de Ica, conforme consta en la Declaración Jurada presentada por la administrada en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua de los pozos IRHS-11-01-01-243, signado con el CUT N°163879-2015, se configura la comisión de la infracción prevista en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) de su Reglamento, correspondiendo imponer la sanción respectiva conforme a la escala de multas establecida en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°1326-2016-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL; y en aplicación de lo previsto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica EMAPICA S.A., con RUC. N°20147626712, con una multa equivalente (3.0) UIT Unidades Impositivas





Tributarias, vigente a la fecha en que se realice el pago, por infringir el artículo 120° numeral 1) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por utilizar el recurso hídrico sin contar con el derecho de uso de agua, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento de pago se procederá a integrar y ejecutar las medidas complementarias que correspondan, sin perjuicio de la ejecución coactiva a que haya lugar.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica EMAPICA S.A., y a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha